

## MCO 4.01

### Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*

---

#### **La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;**

*OBSERVANDO* que la población de *Trachurus murphyi* se mantiene en niveles muy bajos;

*PREOCUPADA* en especial por los bajos niveles actuales de biomasa, la histórica alta mortalidad por pesca, la necesidad de mantener la mortalidad por pesca en niveles bajos y el alto grado de incertidumbres asociadas;

*TOMANDO EN CUENTA* los resultados de la evaluación de stock llevada a cabo entre el 29 de septiembre y el 3 de octubre de 2015 y la recomendación del Comité Científico;

*TENIENDO EN MENTE* el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

*RECONOCIENDO* que la función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCO relativas a poblaciones de peces específicas;

*AFIRMANDO* su compromiso de recuperar la población de *Trachurus murphyi* y asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de la misma, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

*RECONOCIENDO* la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

*RECORDANDO* los Artículos 4(2), 20(3), 20(4) y 21(2) de la Convención;

*RECORDANDO* también el Artículo 21(1) de la Convención;

*ADOPTA* la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Esta MCO es aplicable a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por naves que enarboles los pabellones de Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) incluidas en el Registro de Naves de la Comisión (MCO 4.05; 2016) en el área de la Convención y, de acuerdo

con el Artículo 20(4)(a)(iii) y con el expreso consentimiento de Chile, también a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por Chile en áreas de su jurisdicción nacional.

2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 4.05 (Registro de Naves; 2016) que enarbolen el pabellón de alguno de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC), podrán participar en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención.
3. Esta MCO no será considerada como un precedente para futuras decisiones sobre asignación.

#### **ORDENAMIENTO DEL ESFUERZO**

4. Los Miembros y las PCNC deberán limitar el Arqueo Bruto total (*Gross Tonnage* - GT)<sup>1</sup> de las naves que enarbolan su pabellón y que participen en las actividades pesqueras descritas en el Artículo 1, (1)(g)(i) y (ii) respecto de las pesquerías de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron pescando activamente en 2007, 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*; 2013). Los Miembros y PCNC podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PCNC no exceda los niveles registrados en dicha Tabla.

#### **ORDENAMIENTO DE LAS CAPTURAS**

5. En 2016, la captura total de *Trachurus murphyi* en el área sujeta a esta MCO, con arreglo al párrafo 1, deberá limitarse a 410.000 toneladas. Los Miembros y PCNC participarán de esta captura total en los tonelajes dispuestos en la Tabla 1 de esta MCO.
6. Las capturas serán imputadas al Estado del pabellón cuyas naves hayan efectuado las actividades de pesca que se describen en el Artículo 1 (1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
7. En caso de que un Miembro o PCNC alcance el 70% de su límite de capturas, establecido en la Tabla 1, la Secretaría Ejecutiva informará a ese Miembro o PCNC este hecho, con copia a todos los otros Miembros y PCNC. Dicho Miembro o PCNC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolan su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PCNC deberá notificar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva la fecha del cierre de la pesquería.
8. Las disposiciones de esta MCO son sin perjuicio del derecho de los Miembros y PCNC de adoptar medidas que limiten las naves que enarbolan su pabellón y capturan *Trachurus murphyi* en el área de la Convención a capturas inferiores a los límites establecidos en la Tabla 1. En estos casos, los Miembros y PCNC deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva esas medidas, cuando sea factible, dentro de 1 mes de su adopción. Una vez recibida dicha notificación, la Secretaría Ejecutiva deberá rápidamente transmitir dichas medidas a todos los Miembros y PCNC.

---

<sup>1</sup> En caso de que el GT no esté disponible, los Miembros y PCNC podrán utilizar el Tonelaje Bruto Registrado (*Gross Register Tonnage* - GRT) para los propósitos de esta MCO.

9. Un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad de su cuota de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sin perjuicio de futuros acuerdos sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PCNC receptor. Al momento de recibir la cuota de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC podrá asignarla sobre la base de la legislación nacional o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia. Antes de que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro que transfiere deberá notificarla a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta lo transmita a los Miembros y PCNC sin demora.
10. Los Miembros y PCNC acuerdan, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico, que las capturas totales de *Trachurus murphyi* en 2016 en toda el área de distribución de la población no deberán exceder 460.000 toneladas.

### RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DATOS

11. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar en formato electrónico las capturas mensuales de las naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la OROP-PS.
12. La Secretaría Ejecutiva deberá transmitir las capturas mensuales, desagregadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y PCNC mensualmente.
13. Con excepción a lo dispuesto anteriormente en el párrafo 11, cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recolectar, verificar, y proporcionar todos los datos necesarios a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con la MCO 4.02 (Estándares de Datos, 2016) y las plantillas disponibles en el sitio web de la misma, incluyendo un informe de captura anual.
14. La Secretaría Ejecutiva deberá verificar los informes de captura anual enviadas por los Miembros y PCNC, comparándolos con los datos enviados (lance por lance en el caso de las naves arrastreras y lance por lance o viaje por viaje en el caso de las naves cerqueras). La Secretaría Ejecutiva deberá informar a los Miembros y PCNC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.
15. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (*Vessel Monitoring System - VMS*) de acuerdo con la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. Estos datos de VMS deberán ser entregados a la Secretaría Ejecutiva dentro de 10 días contados desde el fin de cada trimestre, en el formato prescrito por los Estándares de Datos de la OROP-PS y empleando las plantillas disponibles en el sitio web de la misma.
16. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva una lista de naves<sup>2</sup> autorizadas por ellos a operar en la

---

<sup>2</sup> Naves pesqueras tal como son definidas en el Artículo 1(h) de la Convención.

pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 4.05 (Registro de Naves; 2016) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. La Secretaría Ejecutiva mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.

17. La Secretaría Ejecutiva deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 4.02 (Registro de Naves; 2016).
18. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, y el taller de evaluación planificado para el 7 y 8 de octubre de 2016, los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico en 2016. Los Miembros y PCNC deberán también entregar en la mayor medida posible los datos de observadores de la temporada de pesca 2016 al Comité Científico. Los informes deberán ser enviados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico en 2016, para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones.
19. De acuerdo con el Artículo 24(2), todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar un informe describiendo su implementación de esta MCO de acuerdo con los plazos especificados en la MCO 4.10 (Programa de Supervisión de Cumplimiento; 2016). Sobre la base de los informes recibidos, el CTC deberá desarrollar un formato para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de implementación serán publicados en el sitio web de la OROP-PS.
20. La información reunida en el marco de los párrafos 11, 13 y 18, y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de *Trachurus murphyi*, deberá ser enviada para revisión al Comité Científico. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo (2016) acordado por la Comisión, para dar una recomendación actualizada sobre el estado y recuperación de la población.
21. Las Partes Contratantes y PCNC, como Estados rectores del puerto, deberán, sujeto a su legislación nacional, facilitar el acceso a sus puertos, de acuerdo con un análisis caso a caso, a las naves frigoríficas, naves de apoyo, y aquellas que capturan *Trachurus murphyi*, de acuerdo con esta MCO. Las Partes Contratantes y PCNC deberán aplicar medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* obtenidas en el área de la Convención que sean desembarcadas o transbordadas en sus puertos. Al adoptar tales medidas, una Parte Contratante o PCNC no deberán discriminar, ni formalmente ni de hecho, a las naves pesqueras, frigoríficas o de apoyo de ningún Miembro o PCNC. Ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ir en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y los deberes de estas Partes Contratantes y PCNC, de acuerdo con el derecho internacional. En especial, ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ser interpretada para afectar:

- a) la soberanía de las Partes Contratantes y PCNC sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre sus respectivas plataformas continentales y sus zonas económicas exclusivas;
  - b) el ejercicio de las Partes Contratantes y PCNC de su soberanía sobre puertos en sus territorios, de acuerdo con el derecho internacional, incluido su derecho a negar la entrada a ellos, así como también adoptar medidas de Estado del Puerto más estrictas que aquellas establecidas en esta MCO y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
22. Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves que enarbolan su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016). En el caso de las naves que enarbolan el pabellón de un Miembro o PCNC que realicen no más de 2 viajes en total, la cobertura de observador del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

#### **COOPERACIÓN EN RELACIÓN A LAS PESQUERÍAS EN ÁREAS ADYACENTES A ÁREAS BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL**

23. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área sujeta a esta MCO de acuerdo con el párrafo 1 y los Miembros y PCNC que participan de la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de aplicación de esta MCO deberán cooperar en asegurar la compatibilidad en la conservación y ordenamiento de esta pesquería. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación de esta MCO están invitados a aplicar las medidas establecidas en los párrafos 11-22, en la medida que ellas sean aplicables, a las naves involucradas en la pesquería de *Trachurus murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional. También se les requiere que informen a la Secretaría Ejecutiva sobre las Medidas de Conservación y Ordenamiento en efecto para la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas bajo su jurisdicción nacional.

#### **REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO**

24. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNC a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para aumentar la capacidad de tales Estados y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

#### **REVISIÓN**

25. Esta Medida deberá ser revisada por la Comisión en 2017. La revisión deberá considerar la última recomendación del Comité Científico y del CTC y el grado en que se ha cumplido esta MCO, la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*; 2013), la MCO 2.01 (*Trachurus murphyi*; 2014) y la MCO 3.01 (*Trachurus murphyi*; 2015), así como también las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2007, enmendadas en 2009, 2011 y 2012.

**Tabla 1: Tonelaje en la pesquería de 2016 a los que se refiere el párrafo 5**

<b>Miembro/PCNC</b>	<b>Toneladas</b>
Chile	297.000
China	29.200
Ecuador (altamar)	1.100
Unión Europea	28.100
Islas Faroe	5.100
Corea	5.500
Perú (altamar)	7.400
Federación Rusa	15.100
Vanuatu	21.500
<b>Total</b>	<b>410.000</b>